



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ACUERDO DE PARÍS

Acuerdo de París

El Acuerdo de París es un instrumento internacional adoptado por los Estados que forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas Contra el Cambio Climático (CMNCC).

Este acuerdo tiene por objeto establecer responsabilidades comunes pero diferenciadas contra el cambio climático, de acuerdo con el grado de desarrollo económico e industrial que hayan alcanzado las Partes.

Dicho instrumento fue el resultado de la 21ª Conferencia de las Partes y la 11ª Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto –mejor conocidas como COP21 y CMP11, respectivamente- celebradas en París, Francia del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, a las cuales asistió el Presidente de la República.

El artículo 2º del Acuerdo indica que este tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Para lograr lo anterior, el Acuerdo señala que las partes deberán adoptar medidas para:

- Mantener la temperatura media mundial por debajo de 2º C con respecto a los niveles industriales anteriores y con miras a lograr que no rebase los 1.5ºC, lo cual reduciría los riesgos y efectos del cambio climático;
- aumentar la capacidad de adaptación de largo plazo para fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad al cambio climático con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no se comprometa la producción de alimentos, y
- lograr que los flujos financieros conduzcan a un desarrollo resiliente y de bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En el artículo 3º se incorpora el concepto de <contribuciones determinadas nivel nacional>, las cuales deberán ser comunicadas entre las partes para lograr los objetivos del Acuerdo.

En el artículo 4º se enumeran de manera no limitativa las obligaciones adquiridas por los Estados para lograr el objetivo del Acuerdo. En ese sentido, se señala que las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que los países en desarrollo tardarán más en lograrlo

Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Del mismo modo, se refiere que cada Parte deberá mostrar progreso respecto a la contribución que a nivel nacional haya determinado y reflejará la mayor ambición posible.

El Acuerdo precisa que las Partes que son países desarrollados deberán seguir encabezando los esfuerzos y adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Balances y evaluación del cumplimiento de los compromisos

También propone la implementación de un esquema en el que se comparta información sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional bajo los principios de claridad, transparencia y comprensión en un período de cinco años; ello con el propósito de tener un balance periódico sobre el avance colectivo del cumplimiento del objetivo principal del Acuerdo.

Para evaluar el cumplimiento del Acuerdo se establecerá un mecanismo de balance global en el que cada uno de los Estados aportará información para actualizar y mejorar sus propias medidas, del mejor modo que determinen a nivel nacional. El primer balance se tiene contemplado para el año 2023 y después, de manera quinquenal.

Transferencia tecnológica

Otro de los pilares que se establecen en el Acuerdo para la consecución del objetivo, es reconocer la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cooperación financiera

El Acuerdo de París instituye una herramienta de cooperación financiera, a través de la cual, los países desarrollados proporcionarán recursos a aquellos que se encuentren en desarrollo, esto, con miras a brindar asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación. Con independencia de lo anterior, se alienta a los Estados que brinden apoyo de manera voluntaria y aquellos que opten por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, podrán hacerlo siempre y cuando, promuevan el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. Esto significa, que los Estados podrán cumplir con el tratado de la manera más conveniente y sin perjuicio de los recursos con los que cuenten.

Conferencia de las Partes, órgano supremo

El Acuerdo resalta el papel de la Conferencia de las Partes como órgano supremo de la Convención y herramienta de reunión. El papel principal, por tanto, es examinar de manera regular la aplicación del tratado y tomar las decisiones que considere necesarias para promover su aplicación efectiva, estableciendo los órganos subsidiarios que considere pertinentes y las demás funciones que para el caso se requieran.

Cabe mencionar que el tratado entrará en vigor al trigésimo día contado a partir de que al menos 55 Estados cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

México se convertiría en el país número 28 en ratificar el Acuerdo de París. Hasta el 9 de septiembre de 2016, este ha sido ratificado por: Bahamas, Barbados, Belice, Camerún, China, Estados Unidos de América, Fiji, Granada, Guyana, Islas Cook, Islas Maldivas, Islas Marshall, Mauricio, Nauru, Noruega, Palau, Palestina, Perú, República Democrática Popular de Corea, República Popular de Lao, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, y Somalia. La ratificación de estos países suma el 39.08% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

México contribuye en 1.4% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, sin embargo, somos el país número 12 de los que conforman el Acuerdo de París en cuanto al volumen de emisiones.

La ratificación de México aumentaría el porcentaje de emisiones mundiales de gases de efecto invernadero a 40.48%.

Declaración interpretativa

Las declaraciones interpretativas se entienden como una declaración unilateral hecha por un Estado mediante la cual pretende especificar o clarificar el significado o el alcance de un tratado o de alguna de sus disposiciones. Se distinguen de las reservas en tanto que, bajo el derecho internacional público, las declaraciones interpretativas no tienen el propósito de modificar o de excluir los efectos jurídicos del tratado o de la disposición en concreto.

En virtud de que se consideró que la definición contenida en el Acuerdo era inadecuada, el Ejecutivo Federal propuso sometiéndola a consideración

del Senado una declaración interpretativa para precisar que México define y entiende por <emisiones de gases de efecto invernadero>:

"la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y en un periodo de tiempo específicos".

El propósito de esta precisión es incluir los avances científicos de las dos últimas décadas en la definición de emisiones de gases de efecto invernadero.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores, Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la opinión en sentido positivo de la Comisión Especial de Cambio Climático, puede consultarse en: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-14-1/assets/documentos/Dict Acuerdo de Paris.pdf>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado